



RESUMEN:

Nuestro Derecho Tributario guardando armonía con lo establecido en la Constitución Política, ha determinado una serie de normas orientadas a favorecer a las personas con discapacidad, de manera que sirva de ayuda e incentivo para su desarrollo integral dentro de sociedad como elementos activos de la misma. El presente trabajo se orienta a la temática expuesta partiendo desde la historia del Derecho Tributario; ¿cómo se pagaban los impuestos y quienes eran aquellos que más se beneficiaban con su recaudación?, la inexistente política tributaria orientada a ayudar a grupos considerados vulnerables. Posteriormente se crea el CONADIS (Consejo Nacional de Discapacidades), para velar por el cumplimiento de las normas tributarias que benefician a las personas con discapacidad, así también, propone constantemente su evolución mediante la sugerencia de incluir reformas a la ley, que luego de ser analizadas por la Asamblea Constituyente pueden o no ser aprobadas. Para finalizar se estudio algunas de las instituciones que trabajan en la ciudad de Cuenca en apoyo a las personas con discapacidad, tanto públicas como privadas, así como los principales beneficios señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno, especialmente el Pago del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, y a los Consumos especiales. De la información recaudada se obtiene una mejor valoración del avance de los preceptos Tributarios, reconocidos a nivel latinoamericano, contribuyendo a la inclusión y reivindicación de las personas con discapacidad.

ÍNDICE

CAPITULO I

1.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO	9
1.1 HISTORIA DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO	9
1.2 CREACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA, IVA, E ICE.	14
1.3 NORMAS QUE ACOGE NUESTRA CONSTITUCIÓN RELACIONADAS CON EL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO	20
1.4 CREACIÓN DEL CONADIS COMO ENTE QUE APOYA Y DEFIENDE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	24

CAPITULO II

2.- EL ECUADOR Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	27
--	----



2.1 POLÍTICAS DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN AL DISCAPACITADO	30
2.2 ACOGIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN INSTITUCIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	35
2.3 CALIFICACIÓN Y CARNETIZACIÓN DE LOS DISCAPACITADOS EN LA CIUDAD DE CUENCA	41
CAPITULO III	
3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO INTERNO	43
3.1 IMPUESTO A LA RENTA	46
3.1.1 EXENCIOS; DEDUCCIONES Y TARIFAS	48
3.2 IMPUESTA AL VALOR AGREGADO (IVA)	52
3.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)	63
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	68



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

**“REALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DERECHO
TRIBUTARIO ECUATORIANO”**

MONOGRAFÍA PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO
TRIBUTARIO

AUTOR:

AB. WILSON GUANGA CADME

DIRECTOR DE MONOGRAFÍA:

IVAN ARÍZAGA ROBALINO, MBA

2011

CUENCA – ECUADOR



DEDICATORIA

A DIOS, PARA QUE NUNCA DECAIGA MI FE, Y PODER SOBRELLEVAR
TODA PRUEBA QUE ENCUENTRE EN EL CAMINO.

A MIS HERMANOS, MARCO, MAYRA, GUSTAVO, PAOLO, Y MI CUÑADA
ANITA, QUIENES SIEMPRE A PESAR DE LOS PROBLEMAS HAN
CONFIADO EN MÍ.



AGRADECIMIENTO

A PATRICIA Y PEDRO INCONDICIONALES EN EL CAMINO
DE MANERA ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, POR LAS
OPORTUNIDADES BRINDADAS PARA LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE
TRABAJO, Y SOBRE TODO:

AL MASTER RAUL CASTILLO, ORGANIZADOR DEL POSTGRADO.

A MI DIRECTOR DE MONOGRAFÍA IVAN ARÍZAGA ROBALINO, MBA



RESPONSABILIDAD

Los estudios realizados y el resultado obtenido en esta investigación que expongo previo a la Obtención del Título de Especialista en Derecho Tributario, son de exclusiva responsabilidad del Autor.

AB. WILSON GUANGA CADME

**INTRODUCCIÓN**

El Derecho Tributario constituye una rama del Derecho público, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de recaudar de los particulares los ingresos que permiten hacer realidad los fines que la Ley le ha encomendado al Estado y a los demás entes públicos, y así dispongan de los recursos financieros suficientes para cubrir el coste de su actividad y alcanzar el cumplimiento de sus metas.

En la historia de nuestro país, los tributos han significado el enriquecimiento de los gobernantes y de las personas vinculadas al poder político y económico, quienes abusando de su condición evadían el pago del mismo, los recursos recaudados no se retribuían a la población en la medida que debía satisfacer sus necesidades, mediante la construcción de obras y creación de Instituciones orientadas a levantar una nación fundada bajo principios de libertad.

Pero el Derecho Tributario a la par del progreso y cambios políticos, económicos y sociales de los pueblos, ha ido evolucionando sentando los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad que han servido de base para lograr mayor equidad en la recaudación tributaria, pero sin que exista una clara política por parte del Estado de protección a sectores vulnerables, que se ha conseguido gracias al aporte y lucha incesante de grupos sociales que dentro del cuerpo normativo Constitucional y demás leyes que rigen la vida del país, han sabido de manera paulatina sensibilizar la política fiscal del Ecuador, permitiendo la inclusión de normas que generan beneficios tributarios a personas cuya condición social requiere de la protección permanente del Estado.



Las exenciones, devoluciones y demás beneficios tributarios para las personas con discapacidad, favorecen también a su entorno familiar y social, y en conjunto a otras normas ya sea de carácter laboral, administrativo, de salud y social, contribuyen a la inclusión y desarrollo integral de la persona discapacitada.



CAPITULO I

1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO.

1.1 HISTORIA DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO.

EN EL PERÍODO INCÁSICO.-

Con la conquista que realizan los incas, se mantiene la comunidad en el trabajo en principio, pero se implanta un pago que debían hacer los pueblos sometidos, este pago consistía en obsequios, trabajo en la tierra.

En la época de mayor esplendor del imperio de los hijos del sol. La misma que duró un periodo de 30 a 40 años, contribuyó en casi medio siglo que dura su influencia en forma relativa al desarrollo de las fuerzas de producción, cabe mencionar el incremento logrado en la producción mediante la introducción de técnicas agrícolas; la explotación de nuevas materias primas, así como el conocimiento de nuevos productos y una organización socio política caracterizada por una estricta disciplina y la nacionalidad en las decisiones económicas.

El derecho de propiedad pasó a ser patrimonio del estado incásico “todo era del inca”, pero la comunidad disfrutaba de su explotación, del fruto de su trabajo, lo cual impedía que se rompiera las antiguas vinculaciones del individuo y su colectividad, así la tierra fue dividida en tres partes. La primera destinada al mantenimiento del culto, al sol y a numerosos sacerdotes; la segunda para el inca y su corte, servía para beneficio del gobierno y su producción era destinada a los depósitos; y, la tercera era para el pueblo en general, dividida en partes iguales para ser entregadas a las familias integrantes de dicha sociedad.



EN LA COLONIA.-

Hasta fines del siglo XVI, ya gran parte del territorio ecuatoriano estaba ocupado por numerosos pueblos nuevos, los españoles conquistaban y al mismo tiempo fundaban nuevas ciudades, villas y asientos.

En los asientos establecidos por los españoles, hubo dos atractivos poderosos, las encomiendas de indias y las estancias o tierra para sembríos. Las encomiendas de indias, eran pueblos enteros de indios que el rey de España entregaba a un español, para su beneficio y el de la corte, cada indio de la encomienda tenía que pagar un tributo a su amo y este consistía en: productos de la tierra que él cultivaba tales como maíz, algodón, etc., o en ocasiones ese tributo consistía en la entrega de aves de corral y otros productos originarios de su incipiente industria del algodón o lana, como ovillos de hilo, cabuyas. Cuando no podían pagar el tributo en productos lo realizaban con el trabajo personal.

Tiempos después, cuando aparece la moneda, el sistema de tributación también soporta nuevos cambios, los mismos que consistían en lo siguiente: tres pesos anuales o su equivalente en productos de la región y una manta de lana o de algodón, en la costa pagaban los tributos en general, con mangles o cerdos.

Por este sistema opresor, con el transcurso del tiempo, dejó de ser la simple tributación de productos de la región (de pago fácil para el indígena), sino se impuso la obligación del trabajo personal a cambio de dicha tributación, aprovechándose de esta manera el conquistador para obtener la mano de obra barata para la explotación de minas, en los obrajes y en las plantaciones.



Luego se establecen los corregimientos, con fines de administrar justicia en los pueblos indios, pero tampoco cumplió su finalidad sino que agravaron más las condiciones de tributación. Dos veces en el año; esto es, el día de San Juan y en la Navidad, salía el corregidor a recorrer los campos de su jurisdicción, con una lista de los contribuyentes, esta lista se obtenía de los libros de nacimientos y defunciones que eran llevados en los curatos.

Las obligaciones tributarias comprendían para los indios en edades de 18 a 55 años, y debían al momento estar listos para el pago en los días antes indicados, al realizar el pago debían presentar los recibos del abono anterior y si el indio no podía pagar en monedas, el corregidor se llevaba los animales de propiedad de la familia.

En las postrimerías de la Colonia de la renta anual de 591.199 pesos los 213.089 pesos correspondían exclusivamente al tributo de indios, luego seguían otros renglones de importancia tales como: diezmos, el quinto sobre los metales preciosos, piedras y perlas, la alcabala, los derechos de aduana, los estancos, el arrendamiento o venta de empleos, la venta de papel sellado, etc. Varios de estos impuestos dieron lugar a tiranías y al abuso.

En resumen los impuestos en la colonia fueron numerosos los mismos que recaían sobre los pobres, estos impuestos eran mal invertidos y los contribuyentes explotados, no recibían ningún beneficio.

La conquista española se tradujo en un desarrollo dependiente y funcional de la economía conquistada, a las exigencias de expansión de la economía conquistadora, circunstancia que a su vez impidió el crecimiento de muchos sectores dentro de la real audiencia, para más bien dar lugar a cierto desarrollo comercial y financiero que originó la presencia de una incipiente burguesía comercial ansiosa de destruir el



poder español y encontrar así mejor colocación a sus productos en los mercados internacionales y de esa manera absorber una mayor producción del excedente que generaba la economía colonial.

EN LA REPUBLICA

La coacción jurídica (pago de deudas por el trabajo, prisión por deudas, los innumerables impuestos y tributos) servían para hacer funcionar el sistema productivo, deteniendo al indígena en los límites de la hacienda, condenándoles así por vida a él y a sus sucesivas generaciones a pagar con trabajo las deudas contraídas, es así que el 10 de agosto de 1809, la nobleza terrateniente se reparte los puestos administrativos, suprime los estancos de tabacos, ciertos impuestos a la producción agrícola como el llamado cabezón de hacienda a los indígenas. El objeto básico de esta nobleza terrateniente era luchar contra la tributación que lo imponía España, es por eso en principio que la mayoría de las legislaciones en el campo tributario, arrastró el mismo lastre de explotación y obligación a las clases más desposeídas económicamente.

Se dan ciertas normas impositivas como la expedición de la famosa carta de la esclavitud de la época Floreana, desvaneciéndose un tanto en la época de Vicente Rocafuerte, para reimplantarse con Veintimilla y tantos otros gobernantes y dictaduras de turno; Normas, Leyes y Decretos fueron dictados, unos como franco explotadores y otros como paliativos, para aliviar en parte la situación especialmente del obrero, del agricultor y del trabajador en general.

Toda esta manera de hacer las cosas, en lo que se refiere a la imposición y recuperación por parte del Estado, Consejos Provinciales y Consejos Municipales tanto de los tributos directos como indirectos, así como las tasas de servicios irán mejorando y paulatinamente hasta que en 1897, en la presidencia del General Eloy Alfaro, se reglamenta el pago del denominado



impuestos a los capitales en giro, el que se grava a determinadas actividades económicas en especial a aquellas referentes a operaciones mutuarias. Este sistema se siguió empleando como un imperfecto impuesto a la renta, hasta que en el año 1927, en el mandato del Dr. Isidro Ayora, la misión KEMMERER, prepara y redacta las siguientes Leyes:

- Ley Orgánica del Banco Central
- Ley de Monedas
- Ley Orgánica de Aduanas
- Ley Orgánica de Hacienda (encargada de regular los ingresos y egresos fiscales)

Con la creación del Banco Central en Quito, la Organización Técnica del Estado, la Contraloría General del Estado, la Caja de Pensiones, la Superintendencia de Bancos, el Banco Hipotecario, además con la expedición de nuevas Leyes, monetarias, de cambios y de aduanas entre otras, es decir con un complejo institucional cuyo objetivo era centralizar y racionalizar los mecanismos monetarios, crediticios fiscales, cambiarios, para ligar de mejor manera nuestra economía a las necesidades de acumulación de los centros metropolitanos, es allí en donde actúa la misión norteamericana dirigida por Mr. Kemmerer la misma que no solamente diseñó ese mecanismo institucional, sino que incluso lo hizo funcionar directamente.

Además el gobierno de Ayora creó una ley de protección industrial, iniciando el proceso de reabsorción en la legalidad, a través del Ministerio del Trabajo y los primeros cuerpos orgánicos de Leyes Laborales.



1.2 CREACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA, IVA, E ICE.

IMPUUESTO A LA RENTA

En el año de 1921 se creó un impuesto especial sobre la renta. Para ello se sumaban todos los valores personales, se calculaba el 5% de su productividad y sobre dicha renta se pagaba al fisco el 1%.¹ Tal impuesto fue derogado en 1925. Como fruto de la "Revolución Juliana", en 1926 se creó el impuesto sobre renta del trabajo, con deducciones en la base y por cargas de familias.

Con la misión Kemmerer, se aprobaron todo un conjunto de leyes, donde en el año 1927 "nace" la primera ley de Impuesto a la Renta, con la cual se grava a los préstamos por su productividad o renta, los servicios personales, las rentas mixtas y las de capital puro.

La Ley de Impuesto a la Renta, tuvo pequeñas variaciones hasta 1931, fecha en la que se efectuó la primera codificación, a partir de este año y hasta 1941, se dan una serie de reformas que prácticamente vinieron a desarticular la codificación que regía y que de una u otra manera servía como marco legal, que permitía un ordenado y planificado sistema de recaudación tributaria, que para la fecha era la mejor.

Con estos antecedentes, mediante Registros Oficiales N° 175 y 176 de 28 y 29 de marzo de 1941, se expidió una nueva Ley de Impuesto a la Renta, que teniendo como base la de 1931 y sus posteriores vino a constituir un

¹ Fuente: Archivo Digital de Noticias Explored, 20 de mayo de 1997.



cuerpo inorgánico, que abarcando casi todos los aspectos de la tributación en lo relativo al Impuesto a la Renta, debidamente reglamentados, no ofrecían la facilidad de una Ley de esta naturaleza, que requería para su manejo, por cuanto las materias que contenían se encontraban muy dispersas y en vez de favorecer a una efectiva aplicación y recaudación de tributos, daba lugar a interpretaciones, tendientes a evitar su cumplimiento y por lo mismo perjudicaba notoriamente al Fisco, diezmándose así sus ingresos, y consecuentemente no podía cumplir con sus más caros afanes y objetivos como es el de brindar el bienestar social, material y moral de cada ciudadano, sin olvidar su protección; razones que crearon interrogantes en políticos, legisladores, estudiosos de la problemática económica de aquella época, quienes no paraban de emitir sus criterios y soluciones a la Ley de Impuesto a la Renta.

Mediante R.O. N° 190 de 26 de febrero de 1964, se hace una nueva y moderna codificación, acorde a la época; aplicando la técnica recomendada para un mayor alcance social, basándose en la necesidad de disponer un instrumento legal tributario de fácil manejo, tanto para la administración fiscal como para el contribuyente, a partir de esa fecha la codificación surte muchos efectos sabiéndose que ya no existe Ley del Impuesto a la Renta; sino que se encuentra codificada en la Ley Régimen tributario Interno.

A fines de 1988, el gobierno decidió impulsar una reforma tributaria como parte de un programa global destinado a reducir el déficit fiscal. La reforma tributaria preveía dos fases: la reforma administrativa y la reforma de la estructura tributaria.

1. La *reforma administrativa* fue aprobada a fines de 1988 y tuvo por objeto la simplificación de los formularios para la declaración de impuestos, la eliminación de todos los impuestos menores, el incremento de las sanciones y multas tributarias;



2. La *Simplificación de los Impuestos*, aprobada en diciembre de 1989, fue diseñada para simplificar el sistema tributario interno (en adelante conformado por el impuesto a la renta, el IVA y el impuesto a los consumos específicos), reducir las tasas del impuesto a la renta personal y eliminar exenciones y deducciones.

La reforma al *impuesto a la renta* tuvo las siguientes características:

- ▶ Reducción sustancial de las tasas promedio y marginal; sólo cuatro tasas marginales fueron establecidas (entre 10 y 25%) para el impuesto a la renta personal;
- ▶ Unificación de las tasas sobre distintos tipos de ingresos;
- ▶ Integración parcial del impuesto a las utilidades con el impuesto a la renta personal;
- ▶ Eliminación de deducciones al ingreso personal y de la mayoría de exenciones al impuesto a las utilidades;
- ▶ Introducción del sistema de corrección monetaria integral de los balances de las empresas;
- ▶ Establecimiento de un sistema simplificado para gravar empresas unipersonales en base a los ingresos brutos reportados.

El SRI nació en diciembre de 1997 y en septiembre de 1998 se nombró a la economista Elsa de Mena directora nacional, que realizó varios cambios positivos en esta Institución.



En cuatro años el SRI aumentó las recaudaciones en 5.1 puntos del PIB, que significa un aumento de 86 % esto permitió que las cuentas fiscales hayan permanecido en superávit desde el año 2000.

El impuesto a la renta creció del promedio de 1.8 % del PIB (antes del SRI) a 2.8 % en 2003. El impuesto a los consumos especiales (ICE) ha aumentado de 0.6 % del PIB a 1% en el mismo periodo.

El impuesto al valor agregado (IVA) también obtuvo un gran aumento de 110 %, 3.1 % del PIB como promedio en los noventa antes del SRI a 6.5 % en 2003.

IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Nos remontamos a 1925 en donde se crea el Impuesto a las Ventas con una tasa del 1% gravando a las ventas industriales y comerciales ya sea en servicios como en mercadería exceptuando los artículos de primera necesidad, éste fue derogado en año de 1935, creándose un Impuesto Ad-valorem sobre las mercaderías importadas del 5% para mercaderías importadas sin atender su destino final, reformado en 1941 con el 1% ad-valorem para mercaderías declaradas libres de arancel, 5% para todas las mercancías que se importen y que no estén libres de derecho de importación, 1.5 % sobre producción industrial y su venta, y sobre Bienes y Servicios Aplicada al monto bruto de las ventas o ingresos, en 1949 se da una reforma a esta ley, se instituyó la deducción de las importaciones a las materias primas.

En 1954 se consolida el impuesto sobre las importaciones, desaparece el pago del impuesto del 1% y 5% ad-valorem, aplicando el impuesto a las ventas de productos en forma errónea al existir actividades gravadas confusas,



aplica el 2% sobre ventas o entradas brutas que eran percibidos por las Juntas de Agua Potable de los Municipios, incluía también el 5% para la Cruz Roja del país gravando a los servicios de hoteles, bares, restaurantes y otros.

En 1964 se deroga el 2% sobre ventas o entradas brutas, se deroga también el 5% de la Cruz Roja Ecuatoriana, estableciéndose un gravamen consolidado del 10% sobre tales actividades de igual manera se consolida el impuesto del 3.5% sobre las ventas y consumos, 10% o 5% Ventas o entradas Brutas de Hoteles, Pensiones, Restaurantes, residencias heladerías y otros; el 5% a establecimientos que no excedían de S/. 30.000,00 de ventas anuales si sobrepasaba el monto se aplicaba el 10%.

Esta ley sobre ventas y consumos tuvo una vigencia de 5 años sustituida en 1970 por la Ley del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios expedida el 21 de julio de 1970, sustituida por la Ley de Régimen Tributario Interno expedida el 22 de diciembre de 1989, y vigente a partir del primero de enero de 1990, donde el Impuesto al Valor Agregado adopta la nomenclatura conocida actualmente (IVA), y utilizada en varios países del mundo, con una tarifa impositiva del 10%.

Para el 1º de enero del 2000 se incrementó la tarifa del IVA estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno del diez por ciento (10%) al doce por ciento (12%).

El 1 de junio del año 2001 la Ley de Reforma Tributaria² elevo la tarifa del IVA del 12% al 14%. Sobre la norma se planteó un recurso de inconstitucionalidad por la forma, suspendió los efectos y dejó vigente el Texto del artículo 42 de la reforma aprobada por el Congreso Nacional, que mantenía

² Ley 2001-41 Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 325 de 14 de mayo del 2001



la tarifa del 12% para el Impuesto al Valor Agregado, de modo que en el país estuvo vigente por dos meses la tarifa del 14%.³

IMPUUESTO LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

El ICE es un impuesto relativamente nuevo, nació con la Ley de Régimen Tributario Interno en el año de 1989, pero los hechos generadores que grava hoy esta ley, eran gravados en forma individual por otros impuestos, por lo tanto en la actualidad se ha recopilado por la Ley de Régimen Tributario Interno en un solo impuesto. Vale recalcar que los hechos generadores que se gravaban anteriormente eran: La Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas; la Ley del Sistema Impositivo al Consumo de Cigarrillos, la Ley de Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Productos Alcohólicos de Fabricación Nacional, la Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Cervezas.

Con la Ley 2001 – 41 que se promulgo en mayo de 2001 este impuesto tuvo una reforma ya que se incluyó como hecho generador la prestación de servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos; por lo que se reemplaza con ello el impuesto a las telecomunicaciones.

En el Ecuador, el impuesto a los Consumos Especiales, es conocido como ICE: este impuesto en otros países tiene diversos nombres aunque con parecidos significados legales; esta contribución tributaria de la ciudadanía a la fiscalidad del Estado principalmente es uno de los impuestos de mayor recaudación para el Servicio de Rentas Internas, ocupa el tercer lugar de recaudación en relación a los otros impuestos que ayudan para las finalidades fiscales en nuestro país.

³ Rodrigo Patiño Ledesma: Sistema Tributario Ecuatoriano. Pág. 106



Desde finales de la década de los años ochenta del pasado siglo, el ICE ha sido objeto de profundo análisis por varios especialistas y expertos en el campo del Derecho Tributario, los mismos que han tratado de establecer en cada legislación de los diferentes países: que bienes deben ser gravados con este impuesto.

1.3 NORMAS QUE ACOGE NUESTRA CONSTITUCIÓN RELACIONADAS CON EL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO.

Se considera que nuestra Constitución debe inspirar y regular el Derecho Tributario, es así que los principios constitucionales que rigen la tributación se han constituido y consolidado como contrapeso jurídico doctrinario de las administraciones tributarias, en el interés de sujetarlas al respeto de los derechos fundamentales, en el marco de la dinamia y ejecutividad que tiene su misión recaudatoria.

Los derechos fundamentales son de alguna forma un límite al poder y, por tanto, si la Constitución los consagra, es obvio que una autoridad pública delegada para dictar normas tributarias no los pueda desconocer, habilitando para ello la revisión constitucional por parte de un Tribunal.

En el caso del régimen tributario ecuatoriano, los lineamientos generales se encuentran en la Constitución Política de la República de 1998, en donde están plasmados los principios construidos desde la doctrina y que rigen la legislación impositiva del país. Así:



“DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Art. 256.- El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

Art. 257.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana”.

De la lectura de la norma se evidencia que los principios que rigen la tributación en el Ecuador son los comúnmente aceptados por la doctrina y que son universalmente agregados en las Constituciones de la región. Son, pues: igualdad, proporcionalidad y generalidad, legalidad y reserva de ley, irretroactividad.

A continuación haremos un breve análisis de cada uno de estos principios:

Principio de Igualdad, Proporcionalidad y generalidad.- En lo tributario el principio de igualdad se presenta como una garantía de tratamiento



igualitario dirigida a todos quienes se encuentran en una situación análoga o en una igual circunstancia jurídica; y, de tratamiento desigual, de quienes se encuentran en una situación, asimismo, desigual.

Es decir, que las leyes tributarias deben ser generales y abstractas que rijan impersonalmente para todos los miembros de una comunidad sin consideración a su condición o calidad, y deben abarcar en su conjunto a todos los bienes y personas previstas en la norma pertinente, ello constituye condición esencial, para evitar que las cargas tributarias tengan carácter discriminatorio.

El principio de proporcionalidad establece que todos deben contribuir al gasto público mediante un sistema tributario justo y que la capacidad económica determina el fundamento y la medida de cada uno a esa contribución, lo cual ha producido que sea denominado también como de capacidad contributiva, de tal manera, que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de mediano o reducidos recursos lo que se logra a través de las tarifas progresivas. La equidad total es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo.

La generalidad implica la referencia a todos los que componen una clase o a un todo sin determinación a una persona o una cosa en particular. Es decir que, las leyes tributarias deben hacer referencia de manera abstracta o de manera genérica, sin referirse a grupo o persona en particular.

Constituye un requerimiento directamente dirigido al legislador para que cumpla con una exigencia: tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. El principio de



generalidad pugna así contra la concesión de exenciones fiscales que carezcan de razón de ser.

El Principio de Legalidad y de Reserva de Ley.- Es, quizá, la piedra angular del Derecho Tributario. No es exclusivo ni primigenio porque lo encontramos en el derecho penal, en donde se establece que el tipo penal y la pena deben establecerse legal y previamente al cometimiento del acto, para que éste pueda ser sancionado.

En el campo del derecho tributario se lo ha sintetizado con un aforismo latino similar al de la materia penal: *nullum tributum sine lege*, no hay tributo sin ley. Eso implica no sólo la existencia de la norma legal tributaria, sino que ésta debe cumplir con el procedimiento constitucional para su formación, al igual que la normatividad inferior.

Nuestra Constitución va más allá, llegando incluso a sostener en su artículo 257 que: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos", lo que abre las puertas respecto a que no solamente el Congreso Nacional podría crear tributos sino también, otros organismo legislativos, como el caso de los consejos provinciales y las municipalidades, siempre en el marco de sus atribuciones.

Respecto al principio de reserva de ley podemos afirmar que está íntimamente relacionado con el de legalidad. Existen criterios que los analizan como ser uno sólo, inclusive ambas expresiones se usan como sinónimos, otros lo mencionan como dos momentos que tienen un mismo hilo conductor.

Sin embargo nos reservamos el criterio que establece a la Reserva de Ley como la regulación expresa de los elementos constitutivos esenciales de



cada tributo: objeto imponible, sujetos activo y pasivo, cuantía, exenciones y exoneraciones, etc., que están reservados exclusivamente a la Ley, sin perjuicio que, en lo referente a la aplicación del tributo, la ley les asigne una instrumentación por vía reglamentaria. En otras palabras, la normatividad tributaria inferior o secundaria debe guardar estricta concordancia con la letra de la ley.

El principio de irretroactividad.- En general, los ordenamientos jurídicos prohíben la retroactividad de la ley para proteger las situaciones jurídicas resueltas por el transcurso del tiempo, o los derechos adquiridos por obra del acto administrativo en firme y la cosa juzgada.

1.4 CREACIÓN DEL CONADIS COMO ENTE QUE APOYA Y DEFIENDE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la medida que es obligación del Estado ejecutar acciones tendientes a prevenir y atender los problemas de las discapacidades y procurar la integración social de las personas con discapacidad se consideró necesario actualizar la legislación en materia de discapacidades.

Es así como el 29 de Julio de 1992, el Honorable Congreso Nacional expide la Ley 180 sobre Discapacidades, proyecto preparado por la CIASDE con el propósito de coordinar las acciones que los organismos y las entidades de los sectores público y privado realizan para atender los problemas relacionados con las discapacidades.



Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 996 del 10 de Agosto de 1992, cuyo ART.7 dispone la creación del CONADIS (Consejo Nacional de Discapacidades del Ecuador), que inicia sus actividades específicas a principios de 1993⁴.

“Art.7: CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES.- Créase con sede en la ciudad de Quito, el Consejo Nacional de Discapacidades como persona jurídica de derecho público con autonomía operativa, patrimonio propio y presupuesto especial.

El Consejo ejerce sus atribuciones a nivel nacional y se encarga de dictar las políticas generales en materia de discapacidades, impulsar y realizar investigaciones y coordinar las labores de los organismos y entidades de los sectores público y privado a los que compete la prevención de discapacidades, y la atención e integración social de las personas con discapacidad.”

Entre los principales logros del Consejo Nacional de Discapacidades ha sido redactar la propuesta de consenso que fue incluida por primera vez en la Constitución Ecuatoriana, para que las personas con discapacidad del país gocen de la protección de sus derechos, que fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, logrando que el Estado garantice la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia.

Elevando también a principio constitucional el derecho de las personas con discapacidad, a la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; y medidas que eliminan las barreras de comunicación, así como las urbanísticas. Arquitectónicas y de accesibilidad al transporte que dificulte su movilización.

⁴ Fuente: WWW.CONADIS.GOV.EC



Y reconociendo también el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medios de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras.⁵

⁵ Constitución Política de la República; 1998, Artículo 53



CAPÍTULO II

2.- EL ECUADOR Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ecuador a nivel Latinoamericano ha estado de manera permanente impulsando el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, siendo un país cuya población asciende a 13'000.000 de habitantes, y con una extensión de 256.370 km² posee una gran diversidad étnica y cultural.

Si consideramos que la exclusión y discriminación que afectan a las personas con discapacidad reflejan la situación de un país, la capacidad de respuesta del Estado Ecuatoriano frente al bienestar de sus ciudadanos, ha ido evolucionando de manera positiva.

En sus inicios la atención a la persona con discapacidad se inicia bajo criterios de caridad y beneficencia, a través de las asociaciones de padres de familia, personas con discapacidad e instituciones privadas.

En los años 70, el Estado a través de varios organismos públicos asume responsabilidades en los campos de la educación, salud y bienestar social, ampliándose la cobertura de atención, la misma que fue fortalecida en los años 80 por el impulso de la "Década del Impedido", decretada por las Naciones Unidas.



En 1973 se crea el CONAREP⁶ - Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional, para la formación ocupacional e inserción laboral de las personas con discapacidad.

En el aspecto educativo, en el año de 1977 se expidió la Ley General de Educación en la que se señala que "la educación especial es una responsabilidad del estado". Otro paso estatal importante en la educación de las personas con discapacidad es la creación de la Unidad de Educación Especial en abril de 1979.

En el tema de la salud, el 18 de julio de 1980 se crea la División Nacional de Rehabilitación en el Ministerio de Salud, encargándose de la organización e implementación de la rehabilitación funcional, ampliando su cobertura asistencial prestando servicios de Medicina Física y Rehabilitación en casi todas las provincias, que se suman a las ya existentes unidades de rehabilitación de la seguridad social.

Debido a la necesidad de contar con una norma que regule los derechos de las personas que adolecían de una deficiencia, física mental o sensorial, se crea La Ley de Protección al Minusválido⁷, norma que según manifiesta, ampara a todos los minusválidos sensoriales, físicos y mentales, sea por enfermedad, accidente, alteración física, mental o adquirida.

Esta Ley crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido - DINARIM, reemplazando al CONAREP y asignando al Ministerio

⁶ En la actualidad es el Centro de Protección para Discapacidades

⁷ Publicado en el Registro Oficial N° 301, el 5 de Agosto de 1982



de Bienestar Social la rectoría y coordinación con las demás instituciones en todo lo relacionado con esa actividad.

Otro paso importante es la expedición de la Ley 180 sobre Discapacidades⁸, derogando la Ley de Protección al Minusválido y creando el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, gracias a la colaboración y esfuerzo de un equipo de profesionales, delegados de los ministerios de Salud, Educación, Bienestar Social, Trabajo, INNFA y CONADE, que conformaron la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de las Discapacidades en el Ecuador - CIASDE (Junio, 1989).

Debido a las profundas crisis económicas, políticas y sociales que en los últimos años ha atravesado nuestro país, los programas de atención a las personas con discapacidad se han visto disminuidos, deteniéndose su desarrollo y la creación de nuevos servicios, organismos y políticas de protección y amparo.

La Constitución de 1998 representa uno de los avances más significativos, donde se incluyó por primera vez como política de Estado la protección de las personas con discapacidad, y en el ámbito tributario se reconoce la creación de exenciones en el pago de diferentes impuestos, lo que demuestra como en forma paulatina se han ido incorporado y modificado las concepciones acerca de lo que es la discapacidad y su forma de atención, pasando de la caridad y beneficencia al paradigma de la rehabilitación y de éste al de autonomía personal, inclusión y derechos humanos, cambiando su realidad por un futuro más equilibrado y justo.

⁸ Publicado en el Registro Oficial N° 996, el 10 de Agosto de 1992.



2.1 POLÍTICAS DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN AL DISCAPACITADO.

CONADIS

Es la principal de todas las Instituciones que velan por la protección de los derechos de las personas con discapacidad, como se estudió anteriormente nace producto de la evolución de varias normas y leyes, de la iniciativa de grupos y organizaciones sociales públicas y privadas.

El Consejo Nacional de Discapacidades desde que fue creado ha buscado disminuir la incidencia y prevalencia de las deficiencias potencialmente discapacitantes y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promover su rehabilitación integral e incentivar la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

Para llevar a cabo estos objetivos el CONADIS ha elaborado una Estrategia General que consta de los siguientes puntos:⁹

1. Movilización ciudadana de las organizaciones públicas y privadas para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
2. Búsqueda y canalización de recursos nacionales e internacionales para la concreción de los programas y proyectos previstos en el II Plan Nacional de Discapacidades.
3. Descentralización de acciones mediante el fortalecimiento técnico-administrativo de las Comisiones Provinciales de Discapacidades.
4. Involucramiento de los medios de comunicación social en las acciones de sensibilización comunitaria, prevención, atención e integración de las personas con discapacidad.

⁹ WWW.CONADIS.GOV.EC



5. Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional a través de la Comisión Técnica.
6. Fortalecimiento de las instituciones y organizaciones públicas y privadas de y para personas con discapacidad.
7. Capacitación a los profesionales de las instituciones públicas y privadas que tengan relación con el tema y a las personas con discapacidad y sus familias.
8. Priorización y ejecución de los proyectos de prevención, atención e integración social, a través de los planes operativos anuales de cada sector.

En la ciudad de Cuenca, tenemos como Director del CONADIS al Lcdo. Daniel Villavicencio, quien manifiesta lo siguiente:

"Todo tema de beneficios sociales que existen en el país para las personas con discapacidad en su gran mayoría han sido tramitados por Consejo Nacional de Discapacidades, que tiene como una de sus funciones la generación de normas, en este sentido cuando se han ido creando, reformando cuerpos jurídicos y han sido aprobados por el Congreso Nacional en su momento, actual Asamblea Nacional, hemos participado, recomendado y sugerido que se incorporen algunos beneficios, entre estos están los tributarios, el primer descuento tributario que se logró fue por ejemplo que las personas con discapacidad tengan descuento o exoneración en la matrícula, siempre y cuando su vehículo sea de ocho mil dólares o inferior, sobre la diferencia pagan el impuesto, luego a través de la misma ley tributaria se consiguió que estar exentos del pago del impuesto a la renta hasta un triple de la fracción básica, lo cual se ratificó en la ley de equidad tributaria."

Otros descuentos tributarios que existen está en la misma Ley de Discapacidades que dice que toda persona con discapacidad estará exenta en la importación de un vehículo, es decir libre de impuesto y aranceles en 100%, previo autorización del CONADIS.



Lo mismo se aplica en la importación de materiales para órtesis, para prótesis, maquinarias para desenvolvimiento o mejoramiento de una persona con discapacidad, todo tipo de ayuda técnica".

"Cabe resaltar el hecho de que las importaciones directas están exentas del pago de impuestos incluido el IVA, pero aquellos vehículos e implementos señalados en la Ley de Discapacidades, que sean comprados dentro del país, tendrán derechos las personas con discapacidad a solicitar la devolución en el Servicio de Rentas Internas.

El 13 de Abril del 2006 se reformó la Ley de Discapacidad para que el caso de la compra de un vehículo para una persona con discapacidad que necesite transportarse, puedan acceder los padres, ya que antes era exclusivamente para la persona con discapacidad física que iba a conducir por propia cuenta.

Las reformas o nuevas leyes deben enfocarse en ir agilitando los procesos en el caso de devoluciones y descuentos tributarios, que sean más ágiles, efectivos, directos al momento de las adquisiciones.

Las exenciones y otros beneficios tributarios deben ampliarse para otros fines, claro con ciertas limitaciones, sin dejar abierto el abanico para hacer uso y abuso de la norma, garantizando y respetando los derechos humanos.

Es responsabilidad del Estado otorgar las facilidades y los implementos para que una persona con discapacidad pueda desenvolverse de mejor forma en la vida social".



CENTRO DE PROTECCIÓN PARA DISCAPACIDADES

Este Organismo que recibe el respaldo del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, tiene como meta la formación y capacitación de las personas con discapacidad física, intelectual y sensorial para su inclusión en el campo laboral.

Esta labor la viene ejecutando mediante programas de enseñanza – aprendizaje, dictando talleres de:

- Metal Mecánica
- Carpintería
- Costura y Manualidades
- Panadería
- Servicios Generales (Hotelería)
- Auxiliares de oficina (informática)

El certificado otorgado está avalado por el SECAP y CEPRODIS, y hace un seguimiento de la persona con discapacidad que ha sido contratada para que no se vulnere ningún derecho, esto en conjunto con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Como el fin de la Institución es la protección social e inserción laboral de las personas con discapacidad, no posee información o capacitación dentro del ámbito tributario, para dar a conocer cuáles son los beneficios tributarios a que tienen acceso.



SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY - SONVA

La Sociedad de No Videntes (SONVA) se creó, del 27 de septiembre de 1965¹⁰, adscrito a esta Institución se encuentra el Centro de Educación Especial Popular Permanente creado a partir del año 2005 mediante la gestión de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, y del Proyecto “Desarrollo Cultural, Social, Económico y Equiparación de Derechos de las Personas con Discapacidad Visual de la República del Ecuador” (DECSEDIV).

Además de prestar ayuda y protección a las personas con discapacidad visual, orientando y asesorando para obtención de la calificación en el CONADIS, ya que cuentan con una trabajadora social que trabaja en conjunto con esta Institución, también brindan educación para Sistema Braille; Matemáticas mediante el manejo del Ábaco, inglés, e Informática.

Se instruye en Alfabetización de Adultos y especiales con la finalidad de insertarlos en la Educación Media, concediéndose un Certificado de Primaria avalado por el Ministerio de Educación.

Debido a la falta de recursos no cuentan con departamento legal, pero si tienen idea de los beneficios tributarios a que tienen derecho gracias a la asesoría del CONADIS.

¹⁰ Mediante Acuerdo Ministerial 4798, publicado en el Registro Oficial N° 1841



2.2 ACOGIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN INSTITUCIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI

El servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente, es quien tiene la mayor responsabilidad de consolidar la cultura tributaria en el país, a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y en el caso de nuestro estudio, velar para cumplir y hacer cumplir los diferentes preceptos establecidos en la Constitución Política de la República, Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, y demás leyes tributarias relacionadas con las personas con discapacidad.

Los trámites que más atiende el Servicio de Rentas internas son los de devolución del IVA e ICE, y asesoría tributaria en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad, designando en el caso de las personas que no adolezcan de discapacidad motriz al familiar que se hará cargo exclusivamente del vehículo.

También de los aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, donde el beneficiario tiene derecho a que el impuesto le sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días.



Los trámites de devolución son personales y deberán ser presentados en las ventanillas de la Administración asignadas para el ingreso de la solicitud, con la documentación respectiva, pero en caso de ser efectuados por un tercero se deberá presentar la respectiva autorización simple, en la que se exprese claramente la autorización para realizar el trámite de solicitud de devolución, junto con la copia de la cédula de la persona que autoriza el trámite como del autorizado.

Para los trámites de devolución de IVA opera la prescripción cuando han transcurrido más de cinco años desde la fecha de emisión del comprobante de venta o importación, de acuerdo a los artículos 2414 y 2415 del Código Civil.¹¹

Cuando el trámite corresponda a una persona con discapacidad menor de edad o que presente discapacidad mental, se deberá adjuntar a la solicitud escrita por el (los) tutor(es), padres o representante(s) legal(es), la copia de la cédula de ciudadanía del mismo.

Son documentos necesarios para solicitar la devolución del IVA los originales de los Comprobantes de Venta e Importación que deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, donde constará el respectivo IVA desglosado. Puede reemplazarse con la copia del original certificada por el proveedor del bien o casa comercial. En el caso de la importación de vehículos, se presentarán copias de las facturas comerciales o de los documentos de importación (DAU) en las que se identificarán los datos del solicitante así como las respectivas copias de la autorización de la CAE y CONADIS.

¹¹ <http://www.sri.gov.ec/web/guest/209>



El beneficiario podrá establecer la forma de pago para la acreditación de los valores a ser devueltos, la misma que será informada en la solicitud de Devolución del IVA. La forma de pago será acreditación en cuenta, efectivo o emisión de nota crédito. Si solicita crédito en cuenta, adjuntará la copia de la libreta de ahorros o copia de un estado de cuenta si la cuenta es corriente. La cuenta debe estar a nombre del solicitante, el tutor o el representante legal. Si solicita pago en efectivo, considerar que solamente se pueden realizar pagos de hasta dos cientos dólares americanos (USD \$200,00) a través de las ventanillas del Banco del Pacífico.

Los requisitos para devolución de IVA a personas con discapacidad son los siguientes:

1. Solicitud de devolución de IVA Personas con Discapacidad
2. Copia del carné emitido por el CONADIS (Consejo Nacional de Discapacidades)
3. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario
4. Copia del certificado de votación (último proceso electoral)
5. Originales de los Comprobantes de Venta e Importación que deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, donde constará el respectivo IVA desglosado. Puede reemplazarse con la copia del original certificada por el proveedor del bien o casa comercial.
6. Para la acreditación, copia de la libreta de ahorros o copia de un estado de cuenta si la cuenta es corriente. La cuenta debe estar a nombre del solicitante.

Adicionalmente, para el caso de importación de vehículos:



- Copia de la autorización del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS
- Copia de la autorización emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE
- Copia de la Declaración Aduanera Única DAU

Para el caso de devolución del Impuesto a la Renta por pago indebido de personas con discapacidad, se presentara la solicitud de devolución mediante formulario 701 para personas naturales, adjuntando además de los requisitos establecidos¹², copia clara y legible del carnet de discapacidad emitido por el CONADIS.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Y EL SERVICIO DE INTEGRACIÓN LABORAL

De conformidad con el Código del Trabajo, el Estado garantiza la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo.

El Ministerio de Relaciones Laborales, firmó un convenio interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República, CONADIS, Servicio de Integración Laboral (SIL)¹³ y SECAP, con el objetivo de impulsar la colocación de personas con discapacidad en el sistema laboral, así como también velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a través de acciones integrales, entre las que se encuentran la capacitación en

¹² <http://www.sri.gob.ec/web/guest/devolucion-de-impuestos-a-la-renta>

¹³ Dependencia sin fines de lucro que vela por las personas con discapacidad



caso de requerirse y sancionar a los empleadores que no cumplan con las mismas¹⁴.

Según la Ley Reformatoria al Código del Trabajo¹⁵, “el empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad”, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de la Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Ambas Instituciones vigilan el cumplimiento de la norma, pero también incentivan la contratación dando a conocer al empleador los beneficios tributarios que obtendría la empresa al contratar a una persona con discapacidad, esto es las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional¹⁶.

¹⁴ <http://www.mintrab.gov.ec>

¹⁵ Publicada en el Registro Oficial N° 198, 30 de enero del 2006

¹⁶ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 10 numeral 9



METROCAR Y HYUNDAI

En el caso de estas dos empresas privadas, la aplicación de exención y devolución de impuestos relativos a las personas con discapacidad se aplica de diferente manera.

Metrocar al contar con una planta de ensamblaje que opera dentro del país, manifiesta que se trata de vehículos nacionales, por lo que al momento de vender un automóvil a un discapacitado lo hace con todos los impuestos, pero les brinda la asesoría necesaria para la devolución correspondiente en el SRI.

Hyundai por su parte como concesionario a nivel nacional cuenta con una lista de vehículos ortopédicos que respondan a la necesidad de la persona según su discapacidad.

El procedimiento es de la siguiente manera:

La persona con discapacidad presenta una carpeta con todos sus documentos personales, sobre todo el carnet emitido por el CONADIS, esta carpeta es enviada primero al CONADIS en Cuenca y a través de está a la central del CONADIS en Quito, donde es estudiada y valorada, aproximadamente en un mes si es aceptada la carpeta, regresa al CONADIS en Cuenca y esta a su vez la envía a la concesionaria, con dos documentos que son, El Permiso de Importación del Vehículo Ortopédico, y, el Registro Único de Discapacidad.

Estos dos documentos habilitan a la concesionaria para la importación del vehículo, con la respectiva exoneración del pago de matrícula, exoneración de IVA e ICE.



Por último como información adicional cabe mencionar que los vehículos para discapacitados son automáticos (que puede encargarse por sí misma de cambiar la relación de cambio automáticamente a medida que el vehículo se mueve), y no pueden acceder a un plan de crédito, la compra siempre es al contado, aproximadamente la rebaja representa el 33% del valor del vehículo.

2.3 CALIFICACIÓN Y CARNETIZACIÓN DE LOS DISCAPACITADOS EN LA CIUDAD DE CUENCA.

La Calificación corresponde a todas las unidades del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y las que CONADIS puedan crear, también se deja abierta la posibilidad para que ciertas entidades privadas previa capacitación, calificación y autorización del CONADIS, puedan valorar discapacidades.

En la ciudad de Cuenca tenemos como unidades calificadoras, al Hospital Regional “Vicente Corral Moscoso” a cargo del Doctor Tito Astudillo, al Hospital del Seguro Social “José Carrasco Arteaga”, a cargo del Dr. Washinton Alfredo Rivera Cajamarca, quienes fueron capacitados y autorizados por el CONADIS para poder calificar.

A su vez el CONADIS ha creado cuatro unidades calificadoras, una que sirve a la Provincia del Azuay, otra en la Provincia del Guayas, otra en la Provincia de Manabí, y en la provincia de Pichincha, por cuanto las unidades calificadoras del Ministerio de Salud Pública, Seguridad Social, no avanzan a calificar al gran número de personas que acuden a estos centros.



Cada unidad está compuesta por profesionales como son un médico, un psicólogo clínico, y una trabajadora social, pero por ejemplo si viene alguien con baja visión, el médico por sí solo no va a poder calificar, tiene que traer un examen de interconsulta, para que en base a eso aplicar la tabla de valoración de discapacidades¹⁷ que se aplica en el país y que tienen pleno conocimiento los miembros de la unidad calificadora.

La persona que se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal¹⁸, siempre y cuando sus limitaciones físicas, mentales o congénitas sean permanentes.

Por ejemplo, si una persona pierde la vista de un ojo, o la audición de uno de sus oídos, llegan apenas al 14 y 12 por ciento respectivamente de discapacidad, aunque es evidente la discapacidad sensorial no es suficiente o no llegan al porcentaje requerido para asignarle el carnet de discapacitado.

¹⁷ Es maneja únicamente por los profesionales por el CONADIS

¹⁸ Reglamento General a la Ley de Discapacidades, Artículo 3



CAPITULO III

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO INTERNO

Refiriéndonos brevemente a la Obligación Tributaria un importante concepto nos dice: "Consiste en la totalidad de los deberes tributarios correspondientes al sujeto pasivo, provenientes de la relación tributaria. La obligación principal consistirá en el pago de la deuda tributaria, pero así mismo, libros de contabilidad, registros y demás documentos establecidos por la normativa de cada impuesto, a facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y a proporcionar a la Administración los datos, informes antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible"¹⁹

La obligación tributaria representa el total de deberes que corresponden a un sujeto pasivo²⁰ y que provienen de la relación tributaria, y que consiste fundamentalmente en el deber de pagar la deuda tributaria.

El origen o nacimiento de la obligación tributaria se determina cuando se cumple el presupuesto legal que da lugar a la configuración del tributo, es decir cuando se produce el hecho generador de la obligación.

El ente acreedor del tributo o sujeto activo, puede ser el Estado, Municipios, Consejos Provinciales, o cualquier ente merecedor del tributo.

¹⁹ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, Nueva Edición totalmente actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 1047.

²⁰ CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO, "Art. 24 Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable."



Tanto las Obligaciones como las Exenciones constituyen elementos de Relación Jurídico Tributario, pues a través de ellos los individuos deben cumplir exigencias de la vida colectiva.

Atendiendo a su naturaleza tienen como fuente única la ley, que actúa de forma inmediata condiciona la realización de un determinado hecho a la existencia de una norma de la cual ella emana (*ex lege*) y mediata, en los casos en los que, surgiendo de la voluntad de las personas, requiere para surtir efectos jurídicos, estar reconocida como tal por la ley.

Nuestro Código Tributario establece:

“Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

Se colige entonces que la carga impositiva solo puede ser establecida por la ley, y los ciudadanos cumplirán con las prestaciones en los casos, en el tiempo, con los requisitos y condiciones que las normas señalen.

Nuestro Código Tributario define a la Exención o Exoneración tributaria de la siguiente manera:

“Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”



Si consideramos los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad, todos los ciudadanos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

Las exenciones se explican por razones de orden público, económico y social; y, para que operen las mismas, debe previamente haber nacido la obligación tributaria, constituyéndose en un beneficio tributario que por excepción hace que el deber de pago sobre el tributo, sea disminuido, o eliminado de modo permanente o temporal.

En el caso especial de las personas con discapacidad, no se toma en consideración su capacidad contributiva, sino su condición social.

La Constitución en su Artículo 53 establece que el “*Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia..... Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferente en la obtención de créditos, exenciones y rebajas tributarias, de conformidad con la ley.*”²¹

Este tratamiento preferente sirve de fundamento para la creación de la exoneración tributaria, contribuyendo a la distancia que se ha ganado en términos de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, sobre todo en el ámbito tributario.

²¹ Lo resaltado es del autor.



3.1 IMPUESTO A LA RENTA

La norma tributaria ecuatoriana toma como fundamento para la imposición, el concepto de renta como “ingreso” realizado, entendido este como excedente económico o incremento neto del patrimonio, para excluir a título de deducciones, los valores que constituyendo ingresos, se destinan al consumo, ahorro personal y a los gastos que tienden a la conservación, mantenimiento y mejora de las fuentes de renta, para el caso de las actividades productivas.

Bajo este concepto, la Ley de Régimen tributario Interno considera como Renta:

“Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.”

Se deduce que el Impuesto a la Renta, en nuestro régimen tributario, grava la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios de los sujetos pasivos, que provengan de actividades realizadas en el Ecuador, sin tener en cuenta la nacionalidad o domicilio de quien es beneficiario de esos ingresos.

Es decir, que los ingresos ordinarios son los que resultan de una actividad regular o del giro normal de un negocio y los extraordinarios,



provienen de situaciones o actividades no comunes o que no tienen relación alguna con la operación que es productora de la renta.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.



Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

3.1.1 EXENCIONES; DEVOLUCIONES Y TARIFAS

La Ley de Régimen Tributario Interno contempla las Exenciones en el Capítulo III:

“Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta...²²”

El segundo inciso del numeral 12 de la Ley de régimen Tributario Interno, guarda concordancia con lo que establece Art. 3 del Reglamento General a la Ley de Discapacidades, es decir, se copia el mismo texto que establece que se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o

²² Lo resaltado es del autor



sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La Ley considera al CONADIS como el Organismo idóneo para establecer los rangos que determinen cuando una persona adolece de una discapacidad superior al treinta por ciento, pues cuenta con el instrumento técnico y humanista, orientado al ámbito de las discapacidades, que promueve la prevención de las discapacidades y el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Cabe resaltar también dentro de este capítulo las deducciones tributarias del impuesto a la renta que son el derecho de crédito a favor del sujeto pasivo, solo pueden fijarse mediante Leyes Tributarias o Especiales, y sus condiciones o límites para su aplicación se establecen en Reglamentos y Procedimientos por parte de la Administración Tributaria, a través del cual se reduce el importe de la base imponible, obteniendo la base liquidable, o bien se minora la cuantía de la cuota íntegra, dando lugar a la cuota líquida.

En nuestra legislación a partir de 1990, eliminó del rubro de deducibles los gastos de consumo que correspondían a un límite mínimo, de sustento personal y familiar.

En la Ley Régimen Tributario Interno tenemos:

“Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.”



Dentro del mismo artículo de la Ley en mención, tenemos en los numerales 9 y 16 lo siguiente:

“9.-

*Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por **pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad**, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.*

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.”

“16.- *Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su **cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad**²³, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.*

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.”

²³ Lo resaltado es del autor



Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

DEVOLUCIONES

Las devoluciones en el caso del impuesto a la renta, conforme la declaración del contribuyente, podrán realizarse mediante solicitud del pago en exceso, o presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

En el caso que una persona con discapacidad debidamente calificada por el CONADIS, presentare su declaración y pago del impuesto a la Renta, cuando sus ingresos no llegaban a un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero, deberá presentar su reclamación por pago



indebido, considerando que el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal.

Esta devolución sólo podrá exigirse a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La solicitud podrá presentarse dentro de los tres años contados a partir de la fecha en la que se produjo la situación alegada y será resuelta por el Servicio de Rentas Internas en el plazo de 90 días, contados desde el día siguiente a su presentación.

Aceptada la reclamación, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo, más los intereses calculados desde la fecha en la que se produjo la prestación indebida.

3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es el impuesto de mayor recaudación para el Estado, consta en el Título Segundo de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde en su Artículo 52, se refiere al objeto del impuesto de la siguiente manera:

“Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”



Es un tributo indirecto que grava a las ventas y demás transferencias de bienes móviles (mercaderías, productos) y a la prestación de algunos servicios.

Este impuesto asume el nombre de "Valor Agregado" porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas.

Consiste en aplicar una tasa uniforme a todas las operaciones de transferencia de las que sean objeto los bienes hasta llegar al consumidor final.

Para el caso del IVA el sujeto activo es el Estado a través del Servicio de Rentas Internas.

El sujeto pasivo se presenta a través de dos clases: El Contribuyente y el Responsable, y dentro de este último se encuentran los Agentes de Percepción y los Agentes Retención²⁴.

Existen críticas sobre la forma de operar del Impuesto al Valor Agregado, donde no se considera el precio de producción, pues se impone sobre el valor establecido para la venta en cada etapa, constituyéndose uno de los gravámenes más injustos y que en forma directa incide en los incrementos de precios de los bienes y servicios por efecto acumulativo del fenómeno de la traslación, que implica que en las diversas etapas de producción y distribución, cada uno de los sujetos pasivos va trasladando el impuesto al incluirlo en el nuevo precio, consecuentemente, mientras mayor es el número de intermediarios entre el productor e importador y el consumidor final, mayor será el incremento del valor y la carga impositiva, que éste debe soportar²⁵.

²⁴ Establecidos claramente en el Art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno

²⁵ Rodrigo Patiño Ledesma: Sistema Tributario Ecuatoriano Tomo I. Pag. 102



La Ley considera trasferencia lo siguiente:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.
2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.²⁶

Para determinar los bienes excluidos del pago del IVA, adoptando la denominación del Transferencias no Gravadas, en las que se contempla actividades que si bien constituyen transferencias de bienes o valores, no se ubican dentro del concepto común de actividad comercial, tales como:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;

²⁶ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 53



5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.²⁷

EXENCIOS O EXONERACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La característica del IVA como está actualmente, es que es un impuesto que grava la habitualidad de las transacciones, y por ser un impuesto al consumo, de carácter indirecto, tiene la presencia de los responsables tributarios, quienes se llevan toda la responsabilidad de responder frente al Estado, por lo que debe ser recaudado de parte de los consumidores. No existen exoneraciones en el IVA, pero sí la tarifa 0 y la devolución de impuestos, según la Ley de Régimen tributario Interno.

Sin embargo la Ley sobre Discapacidades y su reglamento trata esta devolución del impuesto al valor agregado como una exoneración, estableciendo los diferentes parámetros, condiciones y requisitos en los que se tiene que aplicar:

“Art. 22. - EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. - Se exonera del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e **impuestos al valor agregado - IVA**²⁸. como también el impuesto a consumos especiales con excepción de tasas portuarias y almacenaje a las importaciones de aparatos médicos,

²⁷ Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 54

²⁸ Lo resaltado es del autor



instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales y otros implementos similares que realicen las personas con discapacidad para su uso, o las personas jurídicas encargadas de su protección.

En el Reglamento General de esta ley se establecerán claramente los casos en los que las importaciones de los bienes indicados se considerarán amparados por este artículo.²⁹

En el reglamento a la Ley de Discapacidades se establece en el caso de importación de ayudas técnicas, que las personas jurídicas sin fines de lucro encargadas de la atención de las personas con discapacidad, están exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero de las importaciones a consumo que puedan realizarse, de conformidad con el artículo 27 reformado de la Ley Orgánica de Aduanas, de las siguientes mercancías: aparatos médicos destinados para la atención integral de las personas con discapacidad, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis.

Las entidades de los sectores público y privado sin fines de lucro, que se beneficiaren de la exoneración de tributos, para la importación de materia prima destinada a la elaboración de aparatos ortopédicos; así como también de accesorios e implementos médicos, se sujetarán al tarifario de precios que establecerá el Ministerio de Salud Pública, el cual deberá elaborarse en coordinación con la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Rentas Internas.

El Consejo Nacional de Discapacidades está autorizado para investigar el cumplimiento de la importación de materia prima y, en el caso de comprobarse que ha sido incumplido, denunciar el hecho a las autoridades oficiales competentes.

²⁹ Ley sobre Discapacidades



Se considera como ayuda técnica los accesorios, instrumentos, herramientas adaptadas, elementos, equipos o sistemas técnicos utilizados por personas con discapacidad, fabricados especialmente o disponibles en el mercado para compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia o discapacidad y que les facilite la ejecución de sus actividades regulares.

- Prótesis, órtesis, equipos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación integral de personas con discapacidad.
- Equipos, maquinarias y herramientas especiales útiles de trabajo especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
- Elementos de ayuda para la movilidad, accesorios para ensamblaje y fabricación, cuidado e higiene personal, necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.
- Elementos especializados para facilitar la comunicación, información y la señalización para personas con discapacidad.
- Equipos y materiales pedagógicos especiales para educación, capacitación y recreación de personas con discapacidad.
- Instrumentos musicales y deportivos e instrumentos artísticos especiales para personas con discapacidad.
- Materia prima: Son todos los elementos para la elaboración, adaptación y reparación de órtesis y prótesis.

Todos los objetos importados bajo estas condiciones, al que se refiere la Ley sobre Discapacidades, no podrán ser transferidos a favor de terceras personas distintas del primer beneficiario, antes de que haya transcurrido el



plazo de cinco años, a contarse desde la fecha en que los bienes hayan sido nacionalizados a consumo, previa autorización expresa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las que serán motivadas y requerirán de la comprobación del pago de los tributos exonerados en la forma que determinará la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Para que una persona natural pueda importar bienes al amparo de la Ley sobre Discapacidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar calificado como persona con discapacidad; de conformidad con lo que establece la Ley sobre Discapacidades y el respectivo reglamento.
- Solicitud del interesado dirigida al Presidente del CONADIS.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía o de identidad y de la papeleta de votación.
- Calificación de discapacidad. Fotocopia del carné de discapacidad.
- Informe socio económico, con documento que respalde el ingreso económico correspondiente. Prescripción médica de la necesidad de uso de la ayuda técnica.
- En lo referente a ayudas técnicas para la educación, el trabajo y la vida diaria, presentar una certificación de la actividad a la que se dedica la persona con discapacidad.
- Especificaciones técnicas del bien a importar.

El Consejo Nacional de Discapacidades podrá someter los documentos a investigación y verificación.

Para que una persona jurídica pueda importar bienes al amparo de la Ley de Discapacidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- Estar inscrita en el Registro Nacional de Discapacidades.
- Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS.
- Especificaciones técnicas y valor del bien a importar.
- Presentar la justificación del uso del bien a importar.

De igual manera que con las personas naturales, el Consejo Nacional de Discapacidades podrá someter los documentos a investigación y verificación.

Con condición general para la importación de bienes se fija en 30.000 dólares o el equivalente en otras divisas el límite a ser exonerado, el bien que se importe al amparo de la Ley sobre Discapacidades y el respectivo reglamento.

En el caso de los vehículos ortopédicos podrán ser importados y nacionalizados a consumo, cumpliendo con los requisitos pertinentes de la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Los vehículos ortopédicos deberán reunir las condiciones técnico mecánicas de conducción que permitan superar las deficiencias funcionales de las personas con discapacidad de deambulación.

El tipo de vehículo deberá ser determinado por el equipo de calificación de la discapacidad y se registrará en el certificado único de calificación la necesidad del vehículo y las características del mismo.

REQUISITOS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS ORTOPEDICOS:

- Solicitud del interesado dirigida al Presidente del CONADIS.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía o de identidad y de la papeleta de votación.
- Estar calificado como persona con discapacidad.
- Fotocopia del carné de discapacidad.



- Certificado de la Dirección Nacional de Tránsito sobre el cumplimiento del Art. 60 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
- Informe socio económico, con documento de respaldo.
- Para los casos de autorización de importación por más de una ocasión, o cuando se trate de una actualización de la autorización emitida por el CONADIS, deberá presentar documentos de aduana en los que conste la fecha de ingreso al país del último vehículo importado, si es el caso y los demás requisitos a excepción de la calificación de la discapacidad.

Se fija en 25.000 dólares o el equivalente en otras divisas de ex-fábrica el límite a ser exonerado de cada automóvil ortopédico que se importe al amparo de la Ley sobre Discapacidades y el presente reglamento. El vehículo a importarse deberá ser del año, modelo y kilometraje, de acuerdo con lo que establezca el COMEXI³⁰ para el efecto.

El Consejo Nacional de Discapacidades, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas, la Dirección Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas intercambiarán información en relación a las importaciones amparadas en la Ley sobre Discapacidades.

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

La Ley de Régimen Tributario interno, para compensar la inexistencia de exoneraciones sociales en el IVA, presenta dos casos de Devolución del impuesto, el primero referente a organismo del sector público y el segundo a las personas con discapacidad.

³⁰ Consejo de Comercio Exterior e Inversiones



Los Organismo y entidades del sector público que paguen el IVA en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios las entidades u Organismos del sector público según la definición del artículo 118 de la Constitución Política de la República, excepto las empresas públicas al igual que por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer – SOLCA -, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las Universidades y Escuelas politécnicas serán reintegrados sin intereses en un tiempo no mayor de treinta días.

En el caso del IVA pagado por personas con discapacidad que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución.

TARIFA CERO

Dentro de la denominación de Tarifa cero no se consideran bienes necesarios para el desarrollo de las personas con discapacidad, la medida se orienta en incorporar en una categoría los bienes que si bien están sujetos a la transacción en el mercado interno o a la importación, no son susceptibles de imposición, en razón de que ellos constituyen elementos que satisfacen necesidades primarias o fundamentales relacionadas con la salud y la alimentación básica de las personas en general, en estos casos se consideran



únicamente a bienes en estado natural, que no hayan sido sometidos a procesos de elaboración o tratamientos que impliquen cambios en condición original.

Se incluyen también en este género, los implementos destinados a las labores agropecuarias, tales como semillas, insecticidas, productos veterinarios y maquinarias específicas para el agro, además de bienes relacionados con el que hacer cultural o educativo, como la comercialización de libros, revistas, folletos, al igual que la materia prima que se utilice para su fabricación.

Abarca también varios servicios que resultan indispensables para la comunidad, como los de salud, transporte público de personas a excepción del transporte aéreo, el transporte de carga terrestre, marítimo y aéreo, arrendamiento de vivienda, los de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basura y otros de carácter administrativo, que sean prestados por entidades públicas por lo que se deba pagar un precio o una tasa; los de educación en cualquiera de sus modalidades, los de naturaleza religiosa, los de guardería, asilos, hogares, los de impresión de libros, los funerarios.

Las operaciones descritas conceptualmente se incluyen dentro del criterio, aceptado por la doctrina general y por la mayoría de las legislaciones, como exentas del pago del tributo, aunque la nomenclatura legal de la reforma intencionalmente haya omitido el uso de esa denominación, con el objeto de obligar a la sujetos pasivos a emitir y entregar facturas al adquirente del bien o beneficiario del servicio, por las transacciones que efectúe, y a través de ellas obtener información permanente y actualizada de las operaciones de comercio que realicen los sujetos pasivos del IVA, como mecanismo de control tributario.



3.3 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), representa un tributo de gran valor para nuestro país ya que si bien existen impuestos muy importantes, el ICE tiene una gran magnitud de recaudación ocupando en importancia el tercer lugar en el Ecuador.

Generalmente este impuesto es gravado a bienes que son de consumo masivo (como los servicios de telefonía móvil) para obtener una buena recaudación tributaria y así poder perdurar, haciendo un buen aporte al presupuesto fiscal del Estado.

También se considera que sean productos que tengan régimen de monopolio fiscal, para que la recaudación sea más fácil para la Administración.

Tanto el IVA como el ICE comparten similares características, en sentido de que son impuesto de carácter indirecto, es decir que existe el traslado del crédito al consumidor, se declaran mensualmente y ambos gravan la transferencia e importación de bienes corporales y prestación de servicios.

Pero se diferencian en que, mientras el IVA se aplica de forma general, el ICE es específico, además que en éste, el cálculo de su base imponible se proyecta a una venta futura, pues el fabricante o importador lo entrega al estado, con el precio que irá al consumidor final, por ello es la importancia de su aplicación en función de la Ley del Consumidor.

El hecho generador o imponible se produce, en el caso de mercancías nacionales destinadas al consumo, en el momento en que se realiza la transferencia efectuada por el fabricante productor de la cosa gravada, a cualquier título, por lo que se genera también impuestos en la donación gratuita



de los bienes determinados en la ley; en el momento de la venta o prestación de los servicios descritos y en el caso de los bienes importados, el momento de su nacionalización. La transferencia implica el traspaso de la mercancía del productor al consumidor.

Los sujetos pasivos de derecho, de acuerdo a la descripción legal son los fabricantes o productores, comercializadores y los importadores de los bienes gravados con este impuesto.

Dentro de las exenciones contempladas en el Impuesto a los Consumos Especiales están el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; los vehículos híbridos, y por último la que benefician directamente a las personas con discapacidad; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.

Por algunas consideraciones sociales, económicas y tributarias, está exonerado del pago del ICE el alcohol que sirva para la producción farmacéutica y de productos para consumo de la medicina humana, como se manifestó anteriormente.

Igualmente, tiene exoneración el alcohol y aguardiente sin rectificar (es decir que no haya recibido el procesamiento industrial correspondiente);



además, en el Derecho Tributario existen diferentes exoneraciones para el procesamiento del alcohol por y para grupos especiales (como los artesanos discapacitados) este producto debe cumplir un fin social como el consumo en los hospitales, centros de salud, farmacias institucionales del Ministerio de Salud Pública y la sociedad en general.

Existe una rebaja especial en caso de que los vehículos pertenezcan a personas de tercera edad, discapacitados, en donde se calcula la base imponible con una rebaja especial de 8.000 (ocho mil dólares).

Entendiéndose que esta rebaja se realiza en un solo vehículo por propietario. Para realizar una corrección de datos del titular del vehículo, el cambio de categoría, cambio de servicio etc. Se debe presentar al SRI el formulario 07 IVM tomando en cuenta los requisitos que se hayan establecido.

El Servicio de Rentas Internas como organismo de administración de este y otros conjuntamente con la Dirección Nacional de Transito (DNT), la Comisión de Transito del Guayas (CTG) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) serán los que se encarguen de realizar la base Nacional de Datos de Vehículos, donde cada automotor consta registrado con todos sus datos completos y sus avalúos.

**CONCLUSIONES**

La presente investigación ha permitido recabar información importante y poco difundida por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo el alcance de las reformas tributarias en beneficio de las personas con discapacidad ha sido esperanzador en comparación con la realidad de hace 20 o 30 años atrás, hoy en día se cuenta con el respaldo de un Organismo especialmente creado para estudiar y recomendar la inclusión de normas que favorezcan al discapacitado, en los distintos ámbitos del derecho que rige a la sociedad, como es el CONADIS.

No obstante todavía existe mucho camino por recorrer, el 12,14% de la población ecuatoriana adolece de alguna discapacidad; es decir al menos 1.608.334 de personas, cifra que se incrementa si consideramos que la probabilidad de tener discapacidad aumenta con la edad, además solo el 5% manifiesta pertenecer a una asociación de personas con discapacidad, reflejando la poca cultura social de la ciudadanía, así como de los familiares de personas con discapacidad para acceder y difundir las varias Instituciones y demás derechos amparados en la Constitución y leyes ecuatorianas.

**RECOMENDACIONES**

Para la debida aplicación de los beneficios tributarios y que estos cumplan su objetivo en forma eficiente, deben ser más directos, en la realidad para una persona con discapacidad resulta complejo tener que llenar las solicitudes y adjuntar la documentación requerida, para la devolución de pago, va a necesitar de la ayuda de terceros en muchos casos, además de que no se le reembolsa inmediatamente, por ejemplo: una persona con discapacidad visual que compra un vehículo en cualquier concesionaria local, para que lo conduzca un familiar y pueda transportarse, primero debe pagar el impuesto al IVA, tratándose de un vehículo la suma es representativa, para después esperar máximo 90 días y recuperar lo pagado.

Es decir, el Servicio de Rentas Internas debe agilitar los trámites o que los impuestos sean más directos en los casos respectivos, para que el beneficio tributario a las personas con discapacidad cumpla con el objetivo para el que fue creado.



BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Política de la República 1998

Código Tributario Ecuatoriano: "Tributación al Día". Ed. EKOSOCIAL, Tercera Edición, Quito, Ecuador. 2006

Ley de Discapacidades

Reglamento General a la Ley de Discapacidades

Ley de Régimen Tributario Interno: "Colección de Leyes Ecuatorianas". EdiGAB, Segunda Edición, Quito, Ecuador. 2006

Patiño Ledesma Rodrigo: "Sistema Tributario Ecuatoriano", Tomo I, Ed. Colegio de Abogados del Azuay. Cuenca, Ecuador. 2003.

Patiño Ledesma Rodrigo: "Sistema Tributario Ecuatoriano", Tomo II, Ed. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja, Ecuador. 2005.

Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno: "Colección de Leyes Ecuatorianas". EdiGAB, Segunda Edición, Quito, Ecuador. 2006.

www.conadis.gob.ec

www.sri.gob.ec